RESOLUCIÓN No. 013 DE 2025
(24 DE JULIO DE 2025)

"*POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA*"

La Secretaría de la Mujer y Equidad de Género del Departamento de Cundinamarca, en uso de sus atribuciones legales, y las delegadas mediante el Decreto Departamental No. 006 de 2024, el Decreto 406 de 2024, el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

En atención al artículo 298 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el Departamento de Cundinamarca, tiene autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución, razón por la cual ejerce funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

En tal sentido, el Departamento de Cundinamarca desarrolla sus funciones misionales a través de entidades descentralizadas y de orden central; para estas últimas a través de las Secretarías de Despacho, entre ellas, la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género, la cual, de acuerdo con el Decreto Ordenanzal No. 406 de 2024, "*Por el cual se establece la estructura de la Administrativa Pública departamental, se define la organización interna y las funciones de la dependencia del sector central de la administración pública de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones*", establece como su misión, "*liderar, coordinar la formulación, implementación, monitoreo, evaluación y territorialización de la política pública de mujer, equidad de género e igualdad de oportunidades, a través de la promoción y el reconocimiento de la diversidad sexual y de géneros, la autonomía y el empoderamiento de las mujeres, y la población LGBTIQA+*".

En ese orden, uno de los objetivos claves para el desarrollo de esta misionalidad es *"implementar acciones para la eliminación de todas las formas de discriminación y violencias contra las mujeres"* y en atención a esta estructura de la administración pública Departamental y en coherencia con el alcance de la planeación en las entidades territoriales, desde donde se define la autonomía en materia de planeación del desarrollo económico, social y de la gestión ambiental, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades que les han atribuido la Constitución y la Ley, se encuentra la relación directa en contribuir al cumplimiento del Plan de Desarrollo Departamental.

En concordancia con lo anterior, el Plan de desarrollo Departamental Gobernando **"Más que un Plan**" ratifica el compromiso de las administración en favor de la garantía de derechos de las mujeres cundinamarquesas, la estructuración de la línea estratégica "Con-Unidad " plantea en su objetivo la creación, estabilización y fortalecimiento de entornos de bienestar en el territorio, a través de políticas, planes y proyectos en pro del desarrollo integral y sostenible de las condiciones de vida digna de la población de Cundinamarca aterrizando las necesidades de las mujeres del Departamento, de ahí que su objetivo sea el de promover la garantía y goce efectivo de los derechos de género que materialicen mayor inclusión, respeto por la diversidad y eliminación de estereotipos.

La dignidad menstrual se refiere al derecho de todas las personas con experiencias menstruales a vivir su ciclo menstrual de forma saludable, segura y digna, con acceso a productos de higiene, educación y entornos de apoyo. Implica superar el estigma y la discriminación asociados a la menstruación y garantizar que todas puedan gestionar su periodo sin dificultades.

RESOLUCIÓN No. 013 DE 2025
(24 DE JULIO DE 2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Aunque la menstruación es un proceso biológico natural para las mujeres, es aún objeto de tabúes y estigmatizaciones que dificultan que mujeres y niñas desarrollen libremente sus vidas lejos de los prejuicios y la exclusión.

La menstruación, así como el acceso a productos que permitan su gestión, se constituyen en elementos claves que influyen en el desarrollo de las mujeres o por otro lado amplían las brechas de desigualdad, afectando su estima y su condición de dignidad. En relación con esta situación se ha venido estableciendo el concepto de la pobreza menstrual, como la dificultad que afrontan las mujeres, por las desigualdades económicas que las obliga a decidir entre suplir sus necesidades básicas o comprar productos para cubrir su necesidad menstrual, la falta de educación sobre salud menstrual, a infraestructura para gestión de los desechos.

El Banco Mundial estima que más de 500 millones de mujeres y niñas no tiene acceso a productos para gestionar su salud menstrual, de acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), en Colombia hay 17,3 millones de niñas y mujeres entre los 10 y 55 años, un rango de edad considerado "en edad de menstruar", es decir que el 33,6% de la población en Colombia menstrúa, por lo tanto es un asunto que requiere fijar a la atención al considerar que es un tema de salud pública y Derechos Humanos, cuyas condiciones en la actualidad no aportan a la dignificación de esta condición; al menos 45 mil mujeres, usaron telas o trapos, ropa vieja, calcetines, papel higiénico o servilletas durante su menstruación, y el 0,5% (equivalentes a 17 mil mujeres) no usó ningún elemento. Además de la falta de productos para la gestión, la falta de educación menstrual es un factor de riesgo que dificulta el empoderamiento de las mujeres y la dignificación como personas menstruantes.

En una encuesta realizada por el Banco Mundial, el 34,8% de las niñas de zonas rurales en Colombia indicaron no saber nada sobre la menstruación antes de la menarquia (la primera menstruación), mientras que el 45% no sabe o no responde de dónde proviene el sangrado menstrual. En términos de infraestructura que corresponden a otra de las características de la pobreza menstrual un informe de ONU Mujeres indica que 1 de cada 10 mujeres en zonas rurales de 12 países no disponía de un espacio privado para lavarse o cambiarse durante su última menstruación.

Ahora bien, se piensa entonces que la pobreza menstrual es un tema de aquellas mujeres que no tienen el poder adquisitivo para suplir sus necesidades, pero esta manera de reflexionar sobre el tema es igualmente excluyente, pues se trata de derechos y estos no tienen ningún tipo de distingo social, económico o político.

La pobreza menstrual puede tener efectos devastadores en la vida de las mujeres y niñas. Algunos de los efectos incluyen:

1. Ausencia escolar y laboral: La falta de acceso a productos sanitarios puede llevar a mujeres y niñas a elegir entre su salud y su bienestar, lo que puede afectar su capacidad para asistir a la escuela o al trabajo.

2. Dificultades para acceder a la atención médica: La pobreza menstrual puede llevar a mujeres y niñas a evitar buscar atención médica por temor a la discriminación o la estigmatización. En los casos en donde las mujeres sufren además de problemas médicos como endometriosis no diagnosticada, se genera mayor discriminación al

considerar que existe un proceso de manifestación exagerada del dolor, se carece de herramientas predecir con precisión a las pacientes y poblaciones con mayor probabilidad de padecerla, existen muchas lagunas de conocimiento y se necesitan métodos de diagnóstico no invasivos, así como tratamientos médicos que no impidan el embarazo.

3. Aumento del estrés y la ansiedad: La pobreza menstrual puede llevar a mujeres y niñas a sentirse estresadas y ansiosas por la falta de acceso a productos sanitarios. Según estadísticas del DANE, la mayoría de las mujeres que interrumpieron sus actividades diarias a causa de su menstruación, lo hicieron por síntomas físicos asociados como dolor de estómago, espalda, cabeza o malestar general (86,0%). El 3,3% las interrumpió por falta de dinero para adquirir los elementos de higiene para atender su periodo menstrual.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se requiere que las niñas y mujeres gocen de su derecho a tener una menstruación libre de estigmatizaciones y en las condiciones que aporten a su proceso de dignificación. Esto es solo posible si se consigue hablar de la menstruación en espacios seguros sobre qué significa, su relación con el embarazo y cómo manejarla bien, se aborda el tema con las familias y comunidades para superar estigmas y tabúes, se consigue que el Estado y los gobiernos locales aseguren acceso a infraestructura de agua y saneamiento, así como insumos que permitan la promoción de la higiene menstrual y los derechos.

Conforme con lo expuesto, en virtud de la ejecución del Plan de Desarrollo Departamental "Gobernando más que un Plan", se propende por el bienestar de las mujeres de nuestro territorio, y la vida como derecho fundamental de los ciudadanos y el derecho a una vida libre de violencias, como una categoría de acciones afirmativas para las mujeres, que garantizan mediante el desarrollo de acciones de sensibilización y capacitación como la contemplada en la **META 70**: ***"Crear 1 estrategia que garantice la prevención y atención de las violencias contra la mujer en el departamento de Cundinamarca"***

Así las cosas, la **SECRETARÍA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, con el fin de dar cumplimiento a la meta 70, requiere ***celebrar un convenio de asociación con una ESAL, conforme a lo establecido en nuestra Constitución Política, el Decreto 092 de 2017 y los pronunciamientos del Consejo de Estado.***

Efectuado el análisis del futuro convenio, se tiene que el artículo 355 de nuestra Constitución Política establece:

"ARTICULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

A su vez el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, dispone:

RESOLUCIÓN No. 013 DE 2025
(24 DE JULIO DE 2025)

"*POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA*"

"Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional".

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección".

Por su parte el Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado al respecto de los convenios de apoyo con entidades sin ánimo de lucro: a lo cual expreso: "— *Viabilidad: El artículo 355 de la Carta autoriza la celebración de convenios con recursos, entre otros, de los presupuestos, con personas privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de adelantar programas y actividades de interés público, sin que pueda decirse que el convenio objeto de análisis, se encuentre dentro de los presupuestos de exclusión a que se refiere el artículo 2º del Decreto 092 de 2017; pues por una parte, el ente territorial no obtiene una contraprestación directa a su favor, ya que la destinataria y beneficiaria directa es la comunidad; y por otra, por cuanto no se acuerdan transferencias de recursos por la entidad territorial a una persona de derecho privado para el cumplimiento de un mandato legal, o a favor de personas naturales para el cumplimiento de obligaciones de asistencia o subsidios previstas expresamente en la constitución, ni de apropiaciones presupuestales destinadas a personas jurídicas públicas creadas por entidades públicas" (Concepto 1710 de febrero 23 de 2006).*

En tal sentido, la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género de Cundinamarca, pretende adelantar el proyecto "Dignidad Menestral" dirigido a las mujeres cundinamarquesas, y en virtud de ello, realizó solicitud de cotización SM-SIP-009-2025, por la plataforma SECOP II y posteriormente, por medio de la referida plataforma SECOP II se realizó invitación a participar en el proceso de convenio de asociación por medio del proceso SM-SIP-015-2025.

Se debe precisar que en dicha invitación se establecieron todos los requisitos y pormenores a tener en cuenta en la implementación y puesta en funcionamiento del proyecto "Dignidad Menestral", los documentos que debían presentar las ESALES interesadas, el aporte mínimo para adelantar una contratación directa en el marco del Decreto 092 de 2017 y demás requisitos, estableciendo también un cronograma con el fin de recibir las propuestas de los interesados, y así definir la modalidad de contratación conforme con lo establecido en la mencionada norma y en el procedimiento establecido en el formato A-GC-PR-007 para contratar con entidades sin ánimo de lucro; En esta ocasión, solo una ESAL, FUNDACION PUERTAS DE COLORES, manifestó su disposición para aportar el 30% del presupuesto requerido, cumpliendo así con el requisito mínimo establecido en el Decreto 092 de 2017.

Luego, se procedió a realizar un análisis detallado de la documentación presentada por esta ESAL que incluyó la verificación del cumplimiento de todos los requisitos legales, técnicos y financieros exigidos en los términos de la convocatoria donde además se evaluó la capacidad

RESOLUCIÓN No. 013 DE 2025
(24 DE JULIO DE 2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

técnica y operativa de la ESAL para llevar a cabo el proyecto, así como su experiencia y reputación previa en proyectos similares.

El resultado de este análisis fue favorable, demostrando que la ESAL FUNDACIÓN PUERTAS DE COLORES, no solo cumple con los requisitos establecidos, sino que también tiene la capacidad y experiencia necesarias para garantizar el éxito del proyecto, por lo que dado que esta ESAL fue la única en manifestar su intención de cofinanciar el proyecto y que su propuesta fue evaluada positivamente, se considera que están dadas las condiciones para justificar la viabilidad de la contratación directa, por lo que la ausencia de otras propuestas que cumplan con el requisito de aporte en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, y la positiva evaluación de la propuesta presentada por dicha ESAL, justifican plenamente la decisión de proceder con la contratación directa, asegurando así la correcta utilización de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos establecidos por la entidad.

Por ende, teniendo en cuenta lo anterior, corresponde la forma de contratación bajo la modalidad de **contratación directa** establecida en el Decreto 092 de 2017 para la suscripción de un convenio de asociación, en donde se observa que la entidad sin ánimo de lucro FUNDACION PUERTAS DE COLORES, cotizó los servicios y elementos requeridos en el marco de la necesidad determinada en los estudios previos, la cual se encuentra legalmente constituida, cuyo objeto social se relaciona con el objeto a contratar, con reconocida idoneidad, experiencia y capacidad jurídica y financiera, lo que colige que existe la capacidad de satisfacer la necesidad propuesta.

Por todo lo anterior de conformidad con los considerandos anteriores se encuentra justificada la necesidad de celebrar un convenio de asociación con la **FUNDACIÓN PUERTAS DE COLORES**, Entidad Sin Ánimo de Lucro con reconocida idoneidad, y quien cumple con todos los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y económicos requeridos para el desarrollo y satisfacción de la necesidad planteada por la entidad.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** la celebración de contratación directa con la **FUNDACIÓN PUERTAS DE COLORES**, identificada con Nit No. 901.399.040-6, representada legalmente por **MABEL MARTÍNEZ TOVAR**, identificada con C.C. 52.214.040 expedida en Bogotá D.C., de conformidad con la necesidad contemplada en el estudio previo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: En atención a las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 se identifican los siguientes aspectos contractuales:

- **Causal de contratación directa:** La contratación se adelantará a la luz de lo señalado en el artículo 355 de nuestra Constitución Política y en los artículo 2 y 5 del Decreto 092 de 2017 *"Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2º del artículo 355 de la Constitución Política".*

RESOLUCIÓN No. 013 DE 2025
(24 DE JULIO DE 2025)

"*POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA*"

- **Objeto del contrato**: ***"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA "DIGNIDAD MENSTRUAL", DIRIGIDA A LAS MUJERES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA***."

- **Presupuesto de la contratación:** El presupuesto asignado para la presente contratación, asciende a la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($130.000.000),** IVA y consumo incluido (Si aplica), y demás impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar, conformado por el aporte de **LA SECRETARÍA** y el aporte del **ASOCIADO,** discriminados de la siguiente manera: **1. SECRETARÍA: NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($91.000.000)**, IVA y consumo incluido (Si aplica), y demás impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar. Este monto representa el aporte de la entidad correspondiente a un 70%. **2. ASOCIADO:** la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($39.000.000),** IVA y consumo incluido (Si aplica), y demás impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar, correspondiente a un 30%.

- **Imputación Presupuestal:** El gasto que ocasione el aporte de la Secretaría de La Mujer y Equidad de Género de Cundinamarca en el presente convenio será con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 7100066255 del 28 de mayo de 2025, con cargo al rubro presupuestal 1130/3-3310/2320202008/6/070/CC/SECRETARIA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENE/ fondo de desarrollo integral mujer cundi/Servicios Prestados a las empresas y servicios de producción- Proyecto: 2024/004250167/4502038 ERRADICACION DE VIOLENCIA DE GENERO. Los recursos del proyecto están encaminados a cumplir la META 70: *"Crear 1 estrategia que garantice la prevención y atención de las violencias contra la mujer en el departamento de Cundinamarca"*.

- Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación al cual hace referencia el presente acto administrativo podrán consultarse en la Secretaría de La Mujer y Equidad de Género, ubicada en la Avenida Calle 24 (Esperanza) # 51 - 40, Edificio Capital Towers Piso 9 – Oficina 910 o en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos conforme a la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto administrativo de trámite.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2025.

ORIGINAL FIRMADO
GLORIA BETTY ZORRO AFRICANO
SECRETARÍA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO

Proyectó: Cesar Leonardo Acosta González– Abogado Contratista
Revisó: Claudia M. Castro Rey – Asesor Despacho